Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 1482/2006 DE LA COMISIÓN**

de 6 de octubre de 2006

relativo a la apertura de licitaciones permanentes para la reventa, en el mercado comunitario, de trigo blando y centeno que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros con miras a su transformación en harina en la Comunidad

(DO L 276 de 7.10.2006, p. 51)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 1996/2006 de la Comisión de 22 de diciembre de 2006	L 398	1	30.12.2006

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1482/2006 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2006

relativo a la apertura de licitaciones permanentes para la reventa, en el mercado comunitario, de trigo blando y centeno que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros con miras a su transformación en harina en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], y, en particular, su artículo 6 y su artículo 24, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención [2], dispone que la venta de cereales que obran en poder de un organismo de intervención se efectúa mediante licitación y a un precio de venta que no puede ser inferior al registrado en el mercado del lugar de almacenamiento o, en su defecto, en el mercado más próximo, habida cuenta de los gastos de transporte, para una calidad equivalente y una cantidad representativa que permitan evitar perturbaciones del mercado.

(2) Los Estados miembros disponen de existencias de intervención de trigo blando y centeno.

(3) Debido a las desfavorables condiciones climáticas de la cosecha de 2006, la cantidad de cereales panificables resulta insuficiente para satisfacer la demanda interna de algunos Estados miembros. Por consiguiente, pueden organizarse ventas de trigo blando y centeno en el mercado comunitario, mediante licitaciones, con vistas a su transformación en harina. Cada una de esas ventas debe considerarse una licitación separada.

(4) Atendiendo a la situación del mercado comunitario, es oportuno que la gestión de las licitaciones corresponda a la Comisión. Además, debe preverse un coeficiente de asignación para las ofertas situadas al nivel del precio mínimo de venta mínimo.

(5) Con objeto de garantizar el control del destino especial de las existencias objeto de las licitaciones, procede establecer un seguimiento específico de las entregas de trigo blando y centeno y de su transformación en harina. Para poder llevar a cabo dicho seguimiento, procede dar carácter obligatorio a la aplicación de los procedimientos fijados por el Reglamento (CEE) nº 3002/92 de la Comisión, de 16 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones comunes de control de la utilización o el destino de los productos procedentes de la intervención [3].

(6) Procede exigir al adjudicatario el depósito de una garantía de correcta ejecución que, habida cuenta de la naturaleza de las operaciones, debe determinarse mediante el establecimiento de

[1] DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).
[2] DO L 191 de 31.7.1993, p. 76. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 749/2005 (DO L 126 de 19.5.2005, p. 10).
[3] DO L 301 de 17.10.1992, p. 17. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 770/96 (DO L 104 de 27.4.1996, p. 13).

▼B

una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2131/93, sobre todo en lo que respecta a su cuantía, que debe ser suficiente para garantizar la correcta utilización de los productos, y a las condiciones de liberación, que deben incluir pruebas de la transformación de los productos en harina.

(7) Para una gestión eficaz del sistema, es necesario disponer que la transmisión de la información exigida por la Comisión se realice por vía electrónica. Es importante que en la comunicación, que debe ser enviada a la Comisión por el organismo de intervención, se preserve el anonimato de los licitadores.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los organismos de intervención de los Estados miembros indicados en el anexo I procederán a la venta de trigo y centeno que obran en su poder, con vista a su transformación en harina, mediante licitaciones permanentes en el mercado interior de la Comunidad. En el anexo I se precisan las cantidades máximas de esos dos cereales que pueden licitarse en cada uno de ellos.

Artículo 2

Las ventas previstas en el artículo 1 se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2131/93.

Artículo 3

Las ofertas únicamente serán válidas cuando vayan acompañadas de:

a) una prueba de que el licitador ha depositado una garantía de oferta que, no obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) nº 2131/93, será de 10 EUR por tonelada;

b) un compromiso escrito del licitador de que utilizará el trigo blando o el centeno para su transformación en harina en el territorio comunitario en un plazo de 60 días desde su salida de las existencias de intervención y, en cualquier caso, antes del 31 de julio de 2007, y de que depositará una garantía de correcta ejecución por un importe de 40 EUR por tonelada, a más tardar dos días hábiles después del día de la recepción de la declaración de adjudicación;

c) un compromiso de llevar una contabilidad de existencias que permita comprobar que las cantidades de trigo blando y centeno adjudicadas se han transformado en harina en el territorio comunitario.

Artículo 4

1. El plazo de presentación de las ofertas para la primera licitación parcial finalizará a las 13.00 horas (hora de Bruselas) del 11 de octubre de 2006.

El plazo de presentación de las ofertas para las licitaciones parciales siguientes expirará cada miércoles a las 13.00 horas (hora de Bruselas), salvo el 27 de diciembre de 2006, el 4 de abril de 2007 y el 16 de mayo de 2007, pues en esas semanas no se realizará ninguna licitación.

El plazo de presentación de las ofertas para la última licitación parcial expirará a las 13.00 horas (hora de Bruselas) del 27 de junio de 2007.

▼B

2. Las ofertas deberán presentarse a los organismos de intervención cuyos datos figuran en el anexo I.

Artículo 5

En el plazo de cuatro horas a partir de la expiración del plazo de presentación de ofertas fijado en el artículo 4, apartado 1, los organismos de intervención comunicarán a la Comisión las ofertas presentadas. En caso de que no se haya recibido ninguna, el Estado miembro lo comunicará a la Comisión en ese mismo plazo. Si el Estado miembro no envía notificación alguna a la Comisión en el plazo fijado, la Comisión considerará que no se ha presentado ninguna oferta en ese Estado miembro.

Las comunicaciones contempladas en el párrafo primero se realizarán electrónicamente y según el modelo que figura en el anexo II. En cada licitación abierta, se enviará a la Comisión un formulario individual por cada tipo de cereal. Se mantendrá en secreto la identidad de los licitadores.

Artículo 6

1. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1784/2003, la Comisión fijará el precio mínimo de venta del trigo blando o del centeno o decidirá no dar curso a las ofertas recibidas.

2. En caso de que la fijación de un precio mínimo, con arreglo al apartado 1, suponga el rebasamiento de la cantidad máxima disponible para un Estado miembro, podrá fijarse simultáneamente un coeficiente de asignación de las cantidades ofertadas al precio mínimo de modo que se respete la cantidad máxima disponible en ese Estado miembro.

Artículo 7

1. La garantía contemplada en el artículo 3, letra a), se liberará en su totalidad por las cantidades con respecto a las cuales:

a) no se haya seleccionado la oferta;

b) se haya efectuado el pago del precio de venta en el plazo señalado y se haya depositado la garantía prevista en el artículo 3, letra b).

2. La garantía contemplada en el artículo 3, letra b), se liberará proporcionalmente a las cantidades de trigo blando o centeno utilizadas para la producción de harina en la Comunidad.

Artículo 8

1. La prueba del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 3, letra b), se presentará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3002/92.

2. Además de las indicaciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3002/92, en la casilla 104 del ejemplar de control T5 deberá hacerse referencia al compromiso contemplado en el artículo 3, letras b) y c), y hacerse constar una de las indicaciones que figuran en el anexo III.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

LISTA DE LICITACIONES

Estado miembro	Cantidades puestas a disposición para su venta en el mercado interior con vistas a su transformación en harina		Organismo de intervención Nombre, dirección y demás datos
	Trigo blando	Centeno	
Belgique/België	0	—	Bureau d'intervention et de restitution belge Rue de Trèves, 82 B-1040 Bruxelles Telephone: (32-2) 287 24 78 Fax: (32-2) 287 25 24 e-mail: webmaster@birb.be
Česká republika	0	—	Statní zemědělský intervenční fond Odbor Rostlinných Komodit Ve Smečkách 33 CZ-110 00, Praha 1 Telephone: (420) 222 871 667 – 222 871 403 Fax: (420) 296 806 404 e-mail: dagmar.hejrovska@szif.cz
Danmark	0	—	Direktoratet for FødevareErhverv Nyropsgade 30 DK-1780 København Tlf. (45) 33 95 88 07 Fax (45) 33 95 80 34 E-mail: mij@dffe.dk og pah@dffe.dk
Deutschland	0	0	Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung Deichmanns Aue 29 D-53179 Bonn Telephone: (49-228) 6845-3704 Fax 1: (49-228) 6845-3985 Fax 2: (49-228) 6845-3276 e-mail: pflanzlErzeugnisse@ble.de
Eesti	0	—	Pllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet Narva mnt. 3, 51009 Tartu Telephone: (372) 7371 200 Fax: (372) 7371 201 e-mail: pria@pria.ee
Elláda	—	—	Payment and Control Agency for Guidance and Guarantee Community Aids (O.P.E.K.E.P.E) 241, Archarnon str., GR-104 46 Athens Telephone: (30-210) 212.4787 & 4754 Fax: (30-210) 212.4791 e-mail: ax17u073@minagric.gr
España	—	—	S. Gral. Intervención de Mercados (FEGA) C/Almagro 33 E-28010 Madrid España Telephone: (34-91) 3474765 Fax: (34-91) 3474838 e-mail: sgintervencion@fega.mapa.es
France	0	—	Office National Interprofessionnel des Grandes Cultures (ONIGC) 21, avenue Bosquet F-75326 Paris Cedex 07 Telephone: (33-1) 44 18 22 29 and 23 37 Fax: (33-1) 44 18 20 08 — (33-1) 44 18 20 80 e-mail: m.meizels@onigc.fr and f.abeasis@onigc.fr

▼B

Estado miembro	Cantidades puestas a disposición para su venta en el mercado interior con vistas a su transformación en harina		Organismo de intervención Nombre, dirección y demás datos
	Trigo blando	Centeno	
Ireland	—	—	Intervention Operations, OFI, Subsidies and Storage Division, Department of Agriculture and Food Johnstown Castle Estate, County Wexford Telephone: 353 53 91 63400 Fax: 353 53 91 42843
Italia	—	—	Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA Via Torino, 45 I-00184 Roma Telephone: (39) 0649499755 Fax: (39) 0649499761 e-mail: d.spampinato@agea.gov.it
Kypros/Kibris	—	—	
Latvija	0	—	Lauku atbalsta dienests Republikas laukums 2, Rīga, LV – 1981 Telephone: (371) 702 7893 Fax: (371) 702 7892 e-mail: lad@lad.gov.lv
Lietuva	0	—	The Lithuanian Agricultural and Food Products Market regulation Agency L. Stuokos-Guceviciaus Str. 9–12, Vilnius, Lithuania Telephone: (370-5) 268 5049 Fax: (370-5) 268 5061 e-mail: info@litfood.lt
Luxembourg	—	—	Office des licences 21, rue Philippe II Boîte postale 113 L-2011 Luxembourg Telephone: (352) 478 23 70 Fax: (352) 46 61 38 Telex: 2 537 AGRIM LU
Magyarország	0	—	Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Soroksári út. 22–24 H-1095 Budapest Telephone: (36) 1 219 45 76 Fax: (36) 1 219 89 05 e-mail: ertekesites@mvh.gov.hu
Malta	—	—	
Nederland	—	—	Dienst Regelingen Roermond Postbus 965 NL-6040 AZ Roermond Tel. (31) 475 355 486 Fax (31) 475 318939 E-mail: p.a.c.m.van.de.lindeloof@minlnv.nl
Österreich	0	—	AMA (Agrarmarkt Austria) Dresdnerstraße 70 A-1200 Wien Telephone: (43-1) 33151 258 (43-1) 33151 328 Fax: (43-1) 33151 4624 (43-1) 33151 4469 e-mail: referat10@ama.gv.at

▼B

Estado miembro	Cantidades puestas a disposición para su venta en el mercado interior con vistas a su transformación en harina		Organismo de intervención Nombre, dirección y demás datos
	Trigo blando	Centeno	
Polska	200 000 t	—	Agencja Rynku Rolnego Biuro Produktów Roślinnych Nowy Świat 6/12 PL-00-400 Warszawa Telephone: (48) 22 661 78 10 Fax: (48) 22 661 78 26 e-mail: cereals-intervention@arr.gov.pl
Portugal	—	—	Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola (INGA) R. Castilho, n.º 45-51, 1269-163 Lisboa Telephone: (351) 21 751 85 00 (351) 21 384 60 00 Fax: (351) 21 384 61 70 e-mail: inga@inga.min-agricultura.pt edalberto.santana@inga.min-agricultura.pt
Slovenija	—	—	Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželjaDunajska 160 1000 Ljubjana Telephone: (386) 1 580 76 52 Fax: (386) 1 478 92 00 e-mail: aktrp@gov.si
Slovensko	0	—	Pôdohospodárska platobná agentúra Oddelenie obilnín a škrobu Dobrovičova 12 SK-815 26 Bratislava Telephone: (421-2) 58 243 271 Fax: (421-2) 53 412 665 e-mail: jvargova@apa.sk
Suomi/Finland	0	—	Maa- ja metsätalousministeriö (MMM) Interventioyksikkö – Intervention Unit Malminkatu 16 Helsinki PL 30 FIN-00023 Valtioneuvosto Puhelin: (358-9) 16001 Faksi: (358-9) 1605 2772 (358-9) 1605 2778 e-mail: intervention.unit@mmm.fi
Sverige	0	—	Statens Jordbruksverk SE-55182 Jönköping Tlf (46) 36 15 50 00 Fax (46) 36 19 05 46 E-post: jordbruksverket@sjv.se
United Kingdom	—	—	Rural Payments Agency Lancaster House Hampshire Court Newcastle upon Tyne NE4 7YH Telephone: (44) 191 226 5882 Fax: (44) 191 226 5824 e-mail: cerealsintervention@rpa.gov.uk

El signo «—» significa que no hay existencias de intervención de ese cereal en el Estado miembro de que se trata.

▼B

ANEXO II

Comunicación a la Comisión de las ofertas recibidas para la licitación permanente para la venta en el mercado interior de cereales de las existencias de intervención con miras a su transformación en harina en la Comunidad

Modelo (*)

Artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1482/2006

«TIPO DE CEREAL: código NC (**)»

«ESTADO MIEMBRO (***)»

1	2	3	4
Número de orden de los licitadores	Número del lote	Cantidad (t)	Precio ofertado (EUR/t)
1			
2			
3			
etc.			

Precísense las cantidades totales ofertadas (incluidas las ofertas presentadas para un mismo lote que no se hayan aceptado): […] toneladas.

(*) Envíese a la Dirección General de Agricultura (DG AGRI — D2).
(**) 1001 90, en el caso del trigo blando, y 1002 00 00, en el del centeno.
(***) Indíquese el Estado miembro.

▼M1

ANNEXE III

Indicaciones contempladas en el artículo 8, apartado 2

— *En búlgaro*:	Продукт, предназначен за преработка, както е предвидено в член 3, букви б) и в) от Регламент (ЕО) № 1482/2006
— *En español*:	Producto destinado a la transformación prevista en el artículo 3, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 1482/2006
— *En checo*:	Produkt určený ke zpracování podle čl. 3 písm. b) a c) nařízení (ES) č. 1482/2006
— *En danés*:	Produkt til forarbejdning som fastsat i artikel 3, litra b) og c), i forordning (EF) nr. 1482/2006
— *En alemán*:	Erzeugnis zur Verarbeitung gemäß Artikel 3 Buchstaben b und c der Verordnung (EG) Nr. 1482/2006
— *En estonio*:	määruse (EÜ) nr 1482/2006 artikli 3 punktides b ja c viidatud töötlemiseks mõeldud toode
— *En griego*:	Προϊόν προς μεταποίηση όπως προβλέπεται στο άρθρο 3, στοιχεία β) και γ), του κανονισμού (ΕΚ) αριθ. 1482/2006
— *En inglés*:	Product intended for processing referred to in Article 3(b) and (c) of Regulation (EC) No 1482/2006
— *En francés*:	Produit destiné à la transformation prévue à l'article 3, points b) et c) du règlement (CE) nº 1482/2006
— *En italiano*:	Prodotto destinato alla trasformazione di cui all'articolo 3, lettere b) e c), del regolamento (CE) n.1482/2006
— *En letón*:	Produkts paredzets tadai parstradei, ka noteikts Regulas (EK) Nr. 1482/2006 3. panta b) un c) punkta
— *En lituano*:	Produktas, kurio perdirbimas numatytas Reglamento (EB) Nr. 1482/2006 3 straipsnio b ir c punktuose
— *En húngaro*:	A 1482/2006/EK rendelet 3. cikkének b) és c) pontja szerinti feldolgozásra szánt termék
— *En neerlandés*:	Product bestemd voor de verwerking bedoeld in artikel 3, onder b) en c), van Verordening (EG) nr.1482/2006
— *En polaco*:	Produkt przeznaczony do przetworzenia przewidzianego w art. 3 lit. b) i c) rozporządzenia (WE) nr1482/2006
— *En portugués*:	Produto para a transformação estabelecida no Regulamento (CE) .nº 1482/2006
— *En rumano*:	Produs destinat prelucrării menționate la articolul 3, literele (b) și (c) din Regulamentul (CE) nr. 1482/2006.
— *En eslovaco*:	Produkt určeny na spracovanie podľa článku 3 písm. b) a c) nariadenia (ES) č. 1482/2006
— *En esloveno*:	Proizvod za predelavo iz člena 3(b) in (c) Uredbe (ES) št. 1482/2006
— *En finés*:	Asetuksen (EY) N:o 1482/2006 3 artiklan b ja c alakohdan mukaiseen jalostukseen tarkoitettu tuote
— *En sueco*:	Produkt avsedd för bearbetning enligt artikel 3 b och c i förordning (EG) nr 1482/2006